



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2007-0089-TRA-PI-169-08-640-08**

**Solicitud de patente de invención vía PCT ADMINISTRACIÓN DE LIGANDOS DE TLR7 Y PROFÁRMACOS DE LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR EL VIRUS DE HEPATITIS C**

**Anadys Pharmaceuticals Inc., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 8273)**

**Patentes, dibujos y modelos**

### ***VOTO N° 119-2009***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas cuarenta minutos del nueve de febrero de dos mil nueve.**

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Diego Castro Chavarría, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos sesenta y nueve-doscientos veintiocho, en su condición de apoderado especial de la empresa Anadys Pharmaceutical Inc., organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:03 horas del 11 de setiembre de 2007.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 3 de marzo de 2006, el Licenciado Luis Diego Castro Chavarría, solicitó la entrada en fase nacional de la solicitud de patente vía PCT para la invención intitulada “Administración de ligandos de TLR7 y profármacos de los mismos para el tratamiento de la infección por virus de hepatitis C”, actuando en calidad de gestor de negocios de la empresa Anadys Pharmaceuticals Inc., aunque también manifestó ser apoderado especial de la misma compañía.



**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 14:03 horas del 11 de setiembre de 2007, dispuso tener por no presentada la solicitud de patente.

**TERCERO.** Que inconforme con la resolución mencionada, en fecha 22 de octubre de 2007, el Licenciado Castro Chavarría apeló la resolución antes referida.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieren provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Por ser un asunto de puro derecho, no es necesario exponer una relación de hechos probados y no probados.

**SEGUNDO. SOBRE EL FONDO.** Si bien el presente procedimiento se inició aparentemente por medio de una gestoría oficiosa, lo cual obligaba al cumplimiento de los requisitos formales que de ella se derivan, entre ellos el de la presentación de los poderes correspondientes y la aprobación de lo actuado, lo cierto es que, como llama la atención el apelante en escrito presentado ante este Tribunal en fecha 6 de noviembre de 2008, la condición de apoderado se tiene desde el 14 de junio de 2004, según documentos visibles de folios 566 a 570 del expediente y escrito presentado el nueve de junio de dos mil seis (folio 463) por lo que atendiendo a lo estipulado por los artículos 34 bis de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867, y el Transitorio IV de la Ley denominada “Modificación de varios artículos de la Ley de marcas y Otros Signos Distintivos, Ley N° 7978,



de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867, y de la Ley de biodiversidad, N° 7788”, N° 8632 publicada en La Gaceta del 25 de abril de 2008 y vigente desde ese día, que respectivamente indican:

*“Artículo 34 bis.- Formalidad de los poderes (\*)*

*Para actuar en nombre de una persona física o jurídica en cualquiera de los actos relacionados con la propiedad intelectual, se deberá contar con la autorización del poderdante, en mandato autenticado, como formalidad mínima; en todo caso, no se requerirá la inscripción de dicho mandato.*

*Cuando el poder se extienda en el extranjero, podrá formalizarse conforme al derecho interno del país donde se otorgue, y deberá autenticarse.*

*Salvo disposición en contrario, todo mandatario se entenderá autorizado suficiente y bastante para realizar todos los actos que las leyes le autoricen realizar al propio titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial correspondientes, ante cualquier autoridad, oficina o registro públicos, para la inscripción, registro, traspaso, licencia y demás movimientos aplicados, conservación o defensa de sus derechos, tanto en sede administrativa como judicial, en todas sus instancias e incidencias.”*

*“TRANSITORIO IV.-*

*Las disposiciones del artículo 34 bis de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales, y modelos de utilidad, N° 6867, se aplicarán, retroactivamente, a todas las solicitudes de inscripción pendientes de cualquier derecho de propiedad intelectual que se encuentre en trámite.”*

lo procedente es tener por bien acreditado el poder para actuar del Licenciado Castro Chavarría a favor de Anadys Pharmaceuticals Inc.



**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Con fundamento en las consideraciones anteriores, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la representación de Anadys Pharmaceuticals Inc. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:03 horas del 11 de setiembre de 2007, la que en este acto se revoca para que en su lugar se continúe con el procedimiento respectivo.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones anteriores, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Diego Castro Chavarría en su condición de apoderado especial de Anadys Pharmaceuticals Inc. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:03 horas del 11 de setiembre de 2007, la que en este acto se revoca para que se continúe con los respectivos procedimientos. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**Descriptor**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TG: INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN

TNR: 00.59.55